



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO**  
**MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y  
JUZGAMIENTO**  
**(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)**  
**Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

<b>Fecha</b>	Cuatro (4) de mayo de 2023	<b>Hora</b>	2:20	<b>AM</b>	<b>PM X</b>
--------------	----------------------------	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	1	0	0	3	9	5
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

**DEMANDANTE: JESÚS EMILIO ÁLVAREZ MARIN**

**DEMANDADO: CNV CONSTRUCCIONES SAS**

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señor JESÚS EMILIO ÁLVAREZ MARIN C.C. 70.099.259 demandante
Doctor SANTOS SAMUEL ASPRILLA MOSQUERA TP 249.555 apoderado demandante
Señor DANIEL MEJÍA MESA C.C. 1.037.588.583 representante legal demandada
Doctor ALEJANDRO PINEDA MENESES TP 119.394 apoderado demandada
Señor JORGE ISAAC RENTERÍA LEMOS C.C. 11.780.101 testigo
Señor JUAN GUILLERMO FORERO ARANGO C.C. 71.641.335 testigo

**ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo <b>X</b>
Sin ánimo de conciliación por la pasiva.				
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS				

### ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Se tuvo por no contestada la demanda.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

### ETAPA DE SANEAMIENTO

No hay medidas para implementar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
<b>DEMANDANTE:</b> <u>Documental:</u> Se incorporan los documentos anexos con la demanda.  Pruebas documentales en poder de la demandada: En auto del 11 de octubre de 2022 el Despacho requirió a la pasiva para aportar estos documentos denunciados con la demanda, quien incorporó los documentos al respecto que obraban en su poder, en memorial radicado el 21 de noviembre de 2022 (PDF 22). Se incorporan tales documentos  Interrogatorio de parte al representante legal de la demandada: Se decreta.  <u>Testimonial:</u> Se decretan los testimonios de los señores JORGE ISAAC RENTERIA LEMOS, JUAN GUILLERMO FORERO ARANGO, JOSÉ ARIAS MOSQUERA BENÍTEZ. De conformidad con el artículo 53 del CPTYSS, el despacho tendrá la posibilidad de limitar la prueba testimonial.  <b>DEMANDADO:</b> No hay pruebas para decretarle porque se tuvo por no contestada la demanda en auto del 25 de enero de 2022.  <b>PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:</b>  <u>-Documentales:</u> Se incorporan de manera oficiosa los documentos visibles en los PDF 31, 34 y 35 descargados por el Despacho de la página de la Superintendencia de Sociedades.  El despacho de manera oficiosa decreta el interrogatorio del parte al demandante, por considerarlo relevante para las resultas del presente proceso.  Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte al señor DANIEL MEJÍA MESA representante legal de la demandada.

Se practicó interrogatorio de parte al señor JESÚS EMILIO ÁLVAREZ MARIN demandante

Se practicó prueba testimonial de JORGE ISAAC RENTERÍA LEMOS y JUAN GUILLERMO FORERO ARANGO.

### CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Los apoderados de las partes presentaron alegatos de conclusión.

### AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 222 de 2023 del consecutivo general y N° 099 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### FALLA

**PRIMERO: DECLARAR** la existencia de un contrato laboral por obra o labor entre el señor JESÚS EMILIO ÁLVAREZ MARÍN y CNV CONSTRUCCIONES S.A.S., ejecutada entre el 29 de agosto de 2019 al 21 de febrero de 2020.

**SEGUNDO: CONDENAR** a CNV CONSTRUCCIONES S.A.S. a reconocer y pagar al señor JESÚS EMILIO ÁLVAREZ MARÍN los siguientes conceptos:

- \$545.225 por concepto de reajustes de prestaciones sociales y vacaciones, desde el 29 de agosto de 2019 al 21 de febrero de 2020.
- \$1.306.263 por concepto de indemnización por despido injusto.
- \$62.796.624 por indemnización moratoria del artículo 65 del CST, a razón de \$87.218 diarios desde el 22 de febrero de 2020 al 21 de febrero de 2022.
- Intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA desde el 22 de febrero de 2022, mes 25, hasta la fecha del pago de los reajustes a las prestaciones sociales adeudados.

**TERCERO: ABSOLVER** a CNV CONSTRUCCIONES S.A.S. de las demás pretensiones incoadas en su contra por la parte demandante.

**CUARTO: DECLARAR** ineficaz el anexo al contrato celebrado entre las partes el 10 de febrero de 2020.

**QUINTO: COSTAS** en esta instancia a cargo de CNV CONSTRUCCIONES S.A.S. y en favor del demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$4.000.000.

Lo resuelto, se notifica en **ESTRADOS**.

#### RECURSOS

Se conceden los recursos de apelación interpuestos y sustentados por los apoderados de las partes DEMANDANTE y DEMANDADA el efecto suspensivo. Se ordena el envío al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral.

Lo resuelto se notifica en **ESTRADOS**.

Acta Audiencia 05001310501320210039500

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT**  
**JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 013**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7b0e505088e32a5dc3b19e9ab4fff4a63860909b6f6b4b584132bd82250cb6**

Documento generado en 04/05/2023 05:40:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**